

RAD. 080013110008-2019-00392-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. YURANY ANDRA VARGAS CARDOSO
DDO. LUIS ALEXANDER DIAS MANIHUARA

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso junto a la solicitud allegada el día 13 de julio de 2020, acuerdo conciliatorio entre las partes. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 16 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque.-
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proveído, el despacho considera que antes de impartir aprobación al acuerdo entre las partes allegado al proceso el día 29 de enero de 2020, se hace necesario escuchar en audiencia a dichas partes. Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se señala el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 392 del Código General del Proceso.

Se cita a los señores YURANY ANDRA VARGAS CARDOSO y LUIS ALEXANDER DIAS MANIHUARA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte. Líbrense marconigramas.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 El demandado no contestó la demanda.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO

1.3.1 Solicitar al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL que en el término de cinco (5) días nos certifiquen e económicos que percibe el demandado señor LUIS ALEXANDER DIAS MANIHUARA identificado con la C. C. # 1.122.722.444, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago y/o nómina de los últimos tres (3) meses. Comuníquese por secretaría.

1.4 Téngase por notificado por Conducta Concluyente al señor LUIS ALEXANDER DIAS MANIHUARA, sobre el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a584cabcf34331ef8a63f31412751cedbaf0b7ef278040f0d34251223d831179

Documento generado en 16/10/2020 08:43:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**